REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico - Cesar, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR Demandante. YOHANA LLOMARQUI LUBO GOMEZ

Demandado. ARELIS BEATRIZ VIANA Rad: 204004089001-2022-00277-00

Al despacho se encuentra el proceso ejecutivo singular promovido por: YOHANA LLOMARQUI LUBO GOMEZ contra ARELIS BEATRIZ VIANA con el fin de efectuar la corrección solicitada por el empleador de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

En el presente caso se tiene que por error involuntario en la providencia de mandamiento de pago y medida cautelar, de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022) con número de radicado 204004089001-2022-00277-00, se avizora que la parte resolutiva de la medida cautelar se anotó erradamente el número de cedula del demandado, pues en realidad es 49.780.435 y no 77.014.149 y como se indicó en la citada providencia, Así las cosas, se procederá a corregir la providencia en mención en tal sentido. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Numero de cedula del demandado en el auto decreto medida cautelar, de fecha Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022) con número de radicado 204004089001-2022-00277-00, en el sentido de indicar que el número de cedula del demandado es 49.780.435 y no como había quedado consignada en la citada providencia.

SEGUNDO: Las demás partes de la mencionada providencia quedan incólumes por no sufrir ninguna modificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRÉSPALACIOS JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE

IBIRICO Cesa

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes po

Ho26 0 1 2 Page 8: A M

YESSICA YULLIETH CALLYIS BALDOVINO

Secretaria